

Acto Administrativo

La naturaleza jurídica del acto administrativo consiste en ser un acto, ejecutivo, unilateral, que determina situaciones jurídicas concretas (crea, reconoce, modifica, transmite o extingue obligaciones y derechos) para casos individuales, y que se efectúa en cumplimiento de las atribuciones y facultades que las leyes determinan a la Administración Pública. En dicho acto, está contenida la voluntad administrativa de aplicar la ley y proveer lo necesario para su cumplimiento, en función del interés general o del interés público.

Requisitos

- a) Sujeto. El sujeto del acto administrativo es el órgano de la Administración.
- b) Voluntad. Como acto jurídico, el acto administrativo debe de estar formado.
- c) Objeto. Consiste en producir efectos de derecho, como pueden ser crear, transmitir, modificar o extinguir situaciones jurídicas individuales.
- d) Motivo. El motivo del acto administrativo es el antecedente que lo provoca o causa.
- e) Fin. El sujeto emisor del acto administrativo debe tener como fin al emitirlo el Interés general.
- f) Forma. La forma integra el acto administrativo dotándolo de existencia.

(Procesal Fiscal Y Administrativo, S. F.-B)

Extinción del acto administrativo

El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

- Cumplimiento de su finalidad.
- Expiración del plazo.

- Cuando la formación del acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto.
- Acaecimiento de una condición resolutoria.
- Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público.

Por revocación, cuando así lo exija el interés público, de acuerdo con la ley de la materia.

Referencia:

Derecho Procesal Fiscal Y Administrativo, S. F.-B

<https://libros.uat.edu.mx/index.php/librosuat/catalog/download/136/114/363-1?inline=1>